



AYUNTAMIENTO
VILLA FRANCA (NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VILLA FRANCA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.-

Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público, servicio público, situado en el casco urbano de Villafranca, destinadas esencialmente a los fines particulares del deporte, cultura y ocio.

Artículo 2º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de las instalaciones deportivas, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- Coordinación de los esfuerzos y actividades.

Artículo 3º.-

1. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Villafranca, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2. La Comisión informativa de Deportes a través de su Presidente y de la propia Alcaldía, ejercerá el control directo de la gestión y vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones

Artículo 4º.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Villafranca, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de las instalaciones.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en las instalaciones.
- Fijar los precios públicos por la utilización de las instalaciones.
- Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Foral de Navarra, Corporaciones públicas y particulares.
- Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5º.-

Corresponde al Alcalde o corporativo regidor Presidente de la comisión informativa de Deporte en quien delegue:

- Dirigir y conservar las instalaciones y la organización de sus servicios.
- Contratar el personal técnico o administrativo por urgencia para atención de distintas obligaciones en las instalaciones, dando cuenta al Pleno para su aprobación.
- Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades, concediendo las autorizaciones para la utilización de las instalaciones, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- Fijar, motivadamente, el horario de utilización, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.
- Las demás que expresamente fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO II

De los abonados.

Artículo 6º.-

Tienen la condición de abonado toda persona que, habiendo solicitado su inscripción, haya sido admitida, esté en posesión de la "Tarjeta Ciudadana" y se halle al corriente del pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento

En caso de pérdida del carnet de abonado habrá que pagar una cantidad económica estipulada en concepto de duplicado del nuevo carnet. En caso de aparecer el carnet inicial, será obligatorio entregarlo en la recepción de la instalación deportiva; su mal uso será sancionado por la Comisión de Deportes

Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijados por el Ayuntamiento y estas podrán variar a propuesta de la Comisión de Deportes.

Artículo 7º.-

En el caso de impago de cuotas se producirá una notificación que, si fuera desatendido en el plazo de 7 días, causará baja temporal hasta el pago de las cuotas pendientes.

Artículo 8º.-

El abonado que desee causar baja como tal, deberá hacerlo por escrito, notificándolo al personal de las instalaciones o al Ayuntamiento. No se podrán realizar bajas por teléfono ni en nombre de otras personas (excepto menores a su cargo). La baja de la instalación se realizará de manera personal.

Artículo 9º.-

El carnet de abonado es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción que será determinada por la Comisión de Deportes.

Artículo 10º.-

Con la "Entrada Diaria", se podrá acceder a la instalación cualquier día del año en el que esté abierta la instalación deportiva. Habrá distinción de precios entre los días laborables y los festivos. Se podrán utilizar las instalaciones durante toda la jornada; en el caso de salir de la instalación deportiva, para volver a entrar será obligatorio mostrar el ticket de la compra de la entrada diaria. La entrada diaria se sacará para el gimnasio por importe de 3 €.

CAPITULO III

Del encargado o encargados de las instalaciones deportivas.

Artículo 11º.-

El encargado o encargados de las instalaciones tendrán las siguientes funciones:

- La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- Cuidar de que las actividades en el interior de las instalaciones se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

- Procurar por la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndoselas en su caso al Sr. Alcalde. Notificar a las entidades deportivas y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- Mantener continuamente informado al Señor Alcalde o corporativo delegado de la comisión de Deporte.
- Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o corporativo delegado del Servicio.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los espectadores.

Artículo 12º.-

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las instalaciones, en general será gratuita, salvo casos específicos y puntuales que será determinada la entrada mediante pago.
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.
3. La Alcaldía y la comisión informativa de Deportes se reserva la facultad de limitar el acceso en las situaciones que estime conveniente.

Artículo 13º.-

1. No se autoriza la entrada de animales a los recintos.
2. Se exceptúa de esta prohibición los perros guía, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 7/95, de 4 de Abril, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros guía.

CAPITULO IV.

Polideportivo.

Artículo 14º.-

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar el Polideportivo Municipal, conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.
2. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario de uso que determine la Alcaldía a través de la comisión informativa de Deportes, reservándose éste la facultad de modificar los usos concedidos.
3. Estará abierto al público y podrán, ser usuarios del mismo: Los centros docentes; por participantes en programas efectuados por la comisión de Deportes; los grupos deportivos; equipos de la comarca; Clubes; Federaciones; gimnasios y particulares.

Artículo 15º.-

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 16º.-

1. No se permite comer ni fumar dentro del recinto.
2. Se prohíbe la estancia de cualquier persona fuera de las áreas de servicio (pista polideportiva, vestuarios y baños y gimnasio) excepto cuando se celebren actividades públicas (partidos, exhibiciones, competiciones, campeonatos)
3. No se permite correr, jugar o realizar cualquier acción distinta a la de mero espectador en la zona de graderíos, así como tampoco arrojar objetos de cualquier clase a la pista y zona inferior.

Artículo 17º.-

Queda prohibido acceder a la Pista con calzado no deportivo y con el mismo calzado de la calle, aunque se trate de calzado deportivo, debiendo contar los usuarios con calzado exclusivo para la práctica deportiva.

Se accederá a la pista una vez autorizado por el encargado de las instalaciones.

Por higiene y seguridad se aconseja el uso de chancletas en vestuarios y duchas.

Artículo 18º.-

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el recinto, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 19º.

Solo podrán hacer uso de los vestuarios y duchas, aquellas personas que sean socias y hayan realizado una actividad deportiva

Artículo 20º.-

1. Para la utilización continuada del recinto se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.
2. Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, el inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada y su mejor aprovechamiento y control.
3. En las instalaciones podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente estén destinadas las mismas, pudiendo practicarse otros deportes, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización de la Alcaldía o Presidente de la Comisión de Deportes que será oída para ello.

Artículo 21º.-

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto a distintas actividades, el Alcalde y la Comisión de Deportes citarán a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 22º.-

1. Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente el Colegio Público "El Castellar".

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del Municipio.

Artículo 23º.-

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 24º.-

1. El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en los casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 25º.-

1. La autorización de utilización se sujetara al previo pago de precio público, con las exenciones establecidas en la ordenanza de tasas y precios públicos

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizarlo no exime del abono del precio público; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Artículo 26º.-

Los Organizadores de cada actividad o competición serán responsables de las actuaciones u omisiones de los participantes que causen daños a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 27º.-

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en los vestuarios, y armarios.

Artículo 28º.-

1. El encargado del Polideportivo, previa autorización de la Alcaldía y oída la comisión informativa de Deportes podrá cerrar por razones de seguridad o climatológicas y

cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

2. La Alcaldía oída la comisión informativa de Deportes podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones, cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública dicha medida con la antelación de tiempo máxima posible.

3. No responderá el M.I. Ayuntamiento de Villafranca de los perjuicios que se puedan causar a los usuarios cuando se acuerde el cierre temporal del pabellón, ni de los daños que se pudieran causar los usuarios practicando cualquier tipo de deporte de los autorizados en la pista o a los espectadores cuyo daño no fuere una causa directa motivada por la entidad.

Artículo 29º.-

1. La publicidad estática, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee matizar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores y usuarios.

CAPITULO V

Piscinas

Artículo 30.

1. El usuario utilizará las piscinas con fines de baño, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

2. En las piscinas, el socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.

3. Los socorristas tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

4. Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos (máxime sí estos no saben nadar).

5. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de aperebimiento por motivos de falta de respeto a los demás usuarios.

Artículo 31.- Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

_El usuario no podrá acceder a la piscina con calzado de calle.

_Para acceder al agua es obligatorio la ducha previa.

_Es obligatorio el uso del gorro.

_Está prohibido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios, y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de usuarios. Tampoco se puede comer en el recinto de piscinas ni en la playa ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable, excepto en los sitios habilitados para ello.

_Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.); sí se permiten en cambio las gafas de nadador.

_Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

_Si podrán utilizar material didáctico como manguitos, burbujitas, aquellas personas que no sepan nadar.

Artículo 32.- Zona de baño

_El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento).

_Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza ...) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

_No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

_Los usuarios de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

Artículo 33.- Cursillos y entrenamientos

Los usuarios que están adscritos a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones, atenderán a los consejos y ordenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

CAPITULO VI

Gimnasio

Artículo 34. Sala de Musculación-Cardiovascular

1. La Sala de Musculación está abierta a todos los usuarios del polideportivo municipal, su uso implica el pago de una cuota suplementaria.

2. Queda prohibida la entrada a menores de 16 años.

3. El monitor y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las salas, y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los usuarios.

4. Para acceder a la sala de musculación es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle. Los usuarios que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.
5. Por higiene y respeto a los demás usuarios es obligatorio llevar una toalla para utilizarla cuando se usen los distintos aparatos.
6. Los usuarios de la sala de musculación cuando trabajen con pesos añadidos, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden.
7. El gimnasio es un ambiente de salud y bienestar, por lo tanto está prohibido introducir comidas o fumar dentro del recinto del mismo.
8. Los socios no podrán manipular los controles del aire acondicionado ni los del equipo de sonido. Solamente el encargado del gimnasio estará autorizado a modificarlos.
9. El socio/a tendrá prohibido sacar cualquier tipo de elemento fuera del recinto del gimnasio, como ser colchonetas, mancuernas, etc.
10. Queda prohibido arrojar pesas y mancuernas al suelo con violencia, debiendo utilizar las máquinas de forma suave y controlada.
11. El monitor dará orientación al usuario hacia determinado trabajo, ya sean aeróbicos o localizados, para de esta manera lograr un mejor trabajo y una buena postura que le lleve al objeto deseado.
12. Al término de cada actividad, el socio/a deberá colocar los elementos utilizados en sus respectivos lugares para mantener ordenada el área de práctica.
13. Los objetos personales: relojes, carteras, llaves, etc, dejados en el recinto del gimnasio, son de única responsabilidad del propietario.
14. El socio/a tendrá un tiempo máximo de 30 minutos para la utilización de los aparatos aeróbicos (caminadores, bicicletas, escaladores, etc), a fin de que los mismos puedan ser utilizados en igualdad de condiciones por todas las personas que los requieran.

CAPITULO VII

Protección de datos de carácter personal de los usuarios de las instalaciones deportivas

Artículo 35. En virtud de lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los usuarios de las instalaciones en el momento de su registro y tras la toma de datos por la persona encargada, se les suministrará un folleto a firmar donde serán informados de que sus datos van a ser tratados y almacenados y el motivo de dicho tratamiento, a la vez se les facilita la información necesaria para el ejercicio de los derechos enunciados.

CAPITULO VIII

De lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 36. La interpretación y aplicación de la presente ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Villafranca. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

CAPITULO IX

Régimen sancionador

Artículo 37º.- La alcaldía es el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 38. Falta leve

La falta leve consistirá en una amonestación por escrito donde se especifique el motivo y la fecha de dicha falta, pudiendo conllevar una expulsión temporal de 1 a 3 días.

Son causas de faltas leves:

_No mantener la instalación limpia, sin utilizar papeleras y ceniceros de las instalaciones.

_Fumar fuera de las zonas destinadas al efecto.

_No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.

_No guardar la debida compostura y decencia respecto a los demás abonados.

_Acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.

_No ducharse previamente al baño.

_No usar chancletas y gorro de baño.

_Correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios.

_Comer en el recinto de las piscinas o en la playa o utilizar elementos u objetos de vidrio o de otro material astillable, excepto en los lugares habilitados para ello

_Introducir balones, colchonetas o cualquier objeto que pueda causar molestias al resto de usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.).

_Escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

_Colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en las piscinas.

_Incepar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillista o nadadores que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

_El acceso de menores de 16 años a la sala de musculación.

_Acceder a la sala de musculación con la misma vestimenta y zapatillas que se trae de la calle.

_No llevar toalla para utilizarla cuando se usen los aparatos.

_No atender a las indicaciones del personal responsable.

Artículo 39. Falta grave:

La acumulación de más de 5 faltas leves en el periodo de tres meses conlleva a la sanción de falta grave.

La falta grave conlleva una expulsión temporal de 3 días a 1 mes. La notificación de las faltas graves se efectuara mediante una amonestación por escrito con acuse de recibo donde se especifique el motivo, la fecha de dicha falta y la sanción decidida.

Son causas de faltas graves:

_Producir roturas o desperfectos en las instalaciones o en el material después de advertencias reiteradas por parte del personal responsable.

_Insultar o menospreciar al personal responsable.

_Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de la droga.

Artículo 40. Falta muy grave

La realización de una falta muy grave será sancionada con la expulsión por tiempo superior a 1 mes hasta la perdida de condición de abonado. Su notificación será por escrito con acuse de recibo especificación motivo, fecha y la sanción decidida.

Son causas de faltas muy graves:

_Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o llaves de la misma.

_Robos o hurtos de material de la instalación o bienes de otros usuarios.

_Agresión a usuarios o personal de la instalación.

_Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.

_Acceso a la instalación con cualquier tipo de armas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento de la presente ordenanza.